

mil pesos, é siete tomínes, é seis granos de oro de minas, segun constaba por cierto testimonio que tenia presentado, por el qual asimismo constaba ser arrendador de las dichas rentas Francisco Castrejon, vecino de la villa de Zacatula, cuñado del Dr. Quesada, oidor de la Audiencia de Nueva España; y el otro y segundo agravio, redundaba en perjuicio del Rey y de su real patrimonio, porque no teniendo el dicho obispo mas de doscientos cincuenta pesos de renta, se lo habia de cumplir de su real hacienda, á quinientos mil maravedises, lo qual no seria menester limitándose el obispado de la Nueva Galicia por el Rio grande, poniéndose la dicha silla en Guadalajara, y sobre ello se debiera mandar al procurador fiscal del Rey, que asistiese á ello por la defensa del patrimonio real contra el dicho amohonamiento, y para el efecto de mandarse que el obispo de Michoacan tornase su silla á Tzintzuntzan conforme á sus Bulas, y que de allí se midiesen sus quince leguas, y la cercanía; y el obispo de la Nueva Galicia estaba muy pobre é gastado, acogiendo en su casa á los frailes é clérigos, españoles, é á los indios, é á sus hijos, dándoles lo necesario para mejor conservar á los unos y á los otros en servicio de nuestro Señor, é aumento de su santa fe católica, é dándoles muy buena é santa doctrina, é por ocasion de

lo susodicho era cierto que el dicho obispo debia mas de diez mil pesos de oro de minas, que estaba obligado á pagar segun tambien constaba por cierta informacion que tenia presentada, y debiéndole S. M. mandar acrecentar y aumentar sus rentas, y animarle á que prosiguiese lo que tenia comenzado, no habia sido ni era justo que se disminuyesen sus rentas de tal manera, que ni aun para sustentarse no tuviese con que hacerlo, y lo que peor era, que hubiesen de cesar sus continuas limosnas, caridades y hospedería que siempre habia tenido y tenia; y demas de lo susodicho la hacienda y patrimonio real era muy aprovechado con estar la fundacion é oficiales reales en la ciudad de Guadalajara, é á ponerse en la de Compostela, venia de pérdida más de cien mil ducados, y que así se habia visto por experiencia en lo pasado, é lo daban por parecer é afirmaban los oficiales reales, é por el dicho interes se debia asimismo mandar al fiscal del Rey que asistiese al pleito é viese las informaciones é pareceres que tenian presentados, é ansimismo estaba probado que el pueblo más pequeño del obispado de Michoacan era mayor y de más provecho, y tenia más indios que todo el amohonamiento que al obispado de la Nueva Galicia se le habia dado en las quince leguas, é que así se le quitasen al dicho obispado los Llanos de Chi-

chimecas, no tenía de renta la quinta parte que el dicho obispo de Michoacan, y así, no sería buena particion aunque le diesen tantas leguas á un obispado como á otro, ántes segun era de despoblada la Nueva Galicia, convenia que se diesen dobladas leguas de limites que al obispado de Michoacan; y con mandar los señores del Consejo que los sujetos fuesen con sus cabeceras, era cierto que segun el amohonamiento que estaba hecho, que estaba en el obispado de Michoacan toda la mayor parte de los pueblos de Avalos; cuando más, que aunque entrasen en el obispado de la Nueva Galicia los dichos pueblos é Colima, no montaban más de novecientos pesos, de manera que á lo más podria tener el obispado de la Nueva Galicia de renta, mil novecientos pesos, de que aun no podrian caber al dicho obispo quinientos, é lo demas lo habia de suplir S. M. de su real patrimonio, no siendo cosa justa, pues se podrian igualar los dichos obispados en renta é se debería contentar el obispo de Michoacan con los seis mil pesos de minas de rentas de su obispado, sin darle ahora de nuevo otros dos mil pesos en los Llanos de Chichimecas, conforme á la dicha division y particion hecha; de manera que conforme á ella tendria el obispado de Michoacan más de once mil ducados, por lo que, y por otras causas que expresó, suplicó á S. M.

mandase enmendar y revocar el dicho auto, é denegar lo en contrario pedido, y proveer que la dicha silla se asentase en la ciudad de Guadalajara, dando órden que para ello se trajese Bula ó Breve apostólico en caso que fuese necesario, cuánto más que S. M. tenía Breve é facultad para mandarla poner, pues poniéndose en la ciudad de Guadalajara era bien tan universal; y asimismo debía mandar que el obispo de Michoacan asentase la silla en la ciudad de Tzintzuntzan, é que desde allí se contasen sus quince leguas y cercanía; é que los limites del obispado de Nueva Galicia fuesen hasta el Rio grande, é que hasta allí le diesen las quince leguas y cercanías, pues no se le podian dar por tierra hasta la costa del mar, poniéndose la silla en la ciudad de Compostela; y hacerse en todo lo demas lo que tenia pedido, é revocar la dicha Cédula, y lo en ejecucion de ella hecho y practicado por el señor Visorey y por Diego Ramirez, su juez de comision; é proveer que el fiscal del Rey asistiese al dicho pleito, é lo viesse é alegase por el interese del real fisco é patrimonio, é para que se cumpliesen las Bulas é letras apostólicas, é lo por el Rey proveido acerca del asentar la silla del obispado de Michoacan en Tzintzuntzan, haciendo sobre todo cumplimiento de justicia, é ofrecian aprobar en forma; é ansimismo el dicho Sebastian Rodriguez, en nombre de las ciudades

de Guadalajara é Compostela, é Villa de la Purificacion, é de las otras ciudades, villas y lugares de la Nueva Galicia é de los indios é mineros, y de los oficiales reales que en ella residen, suplicó del dicho auto, diciendo, que habiéndose por sus partes pedido y suplicado se asentase la silla episcopal y la Audiencia y fundacion en la ciudad de Guadalajara, é para ello presentaba pareceres é informaciones bastantes, é cartas é suplicas de sus partes y poderes especiales para ello, era venido á su noticia que los señores del Consejo sin hacer caso de lo susodicho, habian dado é pronunciado el dicho auto solamente entre el obispo de Nueva Galicia y el obispo de Michoacan, denegando lo susodicho y mandando que se pusiese en Compostela, confirmando el dicho amohonamiento hecho por el Virey y por su juez de comision; el cual auto se debia mandar anular y revocar por todo lo en favor de sus partes dicho é alegado, por lo que asimismo estaba dicho é alegado é presentado, é lo decia, é alegaba y presentaba de nuevo por parte del obispo, dean y cabildo de la Nueva Galicia, porque para ponerse la dicha silla en Guadalajara, como estaba puesta, se deberia mandar traer Bula ó Breve apostólico, é siendo S. M. de ello servido, sus partes estaban prestos de traerlo; é pues lo susodicho constaba que convenia al real ser-

vicio é á la conversion de los naturales de aquel reino é bien universal de todos, por los dichos pareceres é informaciones, aquello se debia mandar é cumplir, pues no habia nadie en todo el dicho reino que le contradijese, ántes todos tenian suplicado é lo suplicaban á su Majestad, y era cosa justa que les hiciera esta merced; é pues el Obispo de Michoacan solo por su propia autoridad, é contradiciéndolo sus feligreses, habia sido bastante para mudar su silla episcopal de Tzintzuntzan á Pátzcuaro, donde al presente estaba, habiéndoselo mandado por Bula é letras apostólicas é provisiones reales que tuviese su silla en Tintzuntzan, más justo era que la mudanza de la silla de la Nueva Galicia se hiciese á pedimento de todo el reino y por voluntad real, como cosa tan conveniente y necesaria; y lo mismo se debia mandar proveer, por estar la dicha ciudad en medio de aquel reino, y donde todos venian de buena voluntad á pedir su justicia, y hallaban bastimentos y lo demás necesario; y poniéndose en Compostela, estaban léjos é en otro temple de tierra muy enferma y de malos caminos y sin bastimentos, de tal manera, que ántes dejarian perder su justicia que no ir allá, como constaba por cierto testimonio, de que hacia presentacion; y asentándose la fundacion en la ciudad de Guadalajara, no seria defraudada la hacienda real y reales quintos,

como lo era en más de 100,000 ps. de oro, según constaba por los pareceres de los oficiales reales; por ende suplicaba á S. M. mandase enmendar y revocar el dicho auto é proveer en todo según tenían pedido y suplicado, y en caso que fuese necesario se ofrecia á probar. De las cuales suplicaciones y testimonios en ellas presentados por los del Consejo, fué mandado dar traslado á la parte del Obispo de Michoacan; y el dicho Juan de Uribe, en su nombre, alegó largamente de su derecho contra todo lo dicho é alegado por las otras partes, satisfaciendo á todo ello en general y respondiendo á cada una cosa en particular, y en su satisfaccion del dicho auto y de la Real Cédula é amohonamiento y declaracion y ejecucion de lo hecho por el señor Visorey y por Diego Ramírez, juez de comision, suplicaba á S. M. le mandase dar carta ejecutoria de todo ello y del dicho auto, para que fuese llevado á debido efecto, é cometer y mandar á su Visorey que si algun yerro de medida habia habido en la aplicacion de las cercanias de los pueblos de Avalos, que en cuanto tocase á aquello, lo hiciese volver á medir; y si hallase que le habia habido, como de esa Nueva España se le habia escrito, proveyese que brevemente se deshiciese el dicho yerro, porque no era justo que el dicho Obispo recibiese engaño en la medida y quedase sin cercanias por

aquella parte, estando por S. M. mandado que las cercanias que hubiesen, se partiesen por medio, pues de derecho estaba mandado que cuando los tales yerros aconteciesen en las medidas de los términos, luego se deshiciesen, porque de otra manera seria muy notable el daño que recibiria, el cual cesaria (si hubiese habido yerro de medida) con medirse por cordel; é ansimismo le mandase, que sobre la derecera de las estancias amohonadas en la de los zacatecas, que eran las estancias de Diego de Ibarra, é Miguel López, é Diego Vázquez, se siguiesen más adelante, porque se aumentaban los ganados é crecian por allí las estancias, é se hacian de nuevo cada dia, y que entre las dichas estancias se pusiesen de una á otra, por la derecera, más espesos los mohones, porque habia de una á otra diez á doce leguas, y se perdia la derecera é ganados que en ella habia, porque con esto cesaria toda discordia é ocasion de ella; é á no ser así, seria aparejo para volver á los desasosiegos pasados. Y por ambas las dichas partes fueron presentadas otras peticiones, cada una en guarda de su derecho, hasta tanto que el dicho negocio fué habido por concluso; é visto por los señores del Consejo, dieron en él dos autos en vista y en grado de revista en que lo mandaron traer en definitiva, y que de allí resultaria lo que de justicia se debiese hacer; y

siendo por ellos visto, en el negocio principal dieron y pronunciaron en él otro auto en grado de revista, señalado de sus señales, cuyo tenor es este que se sigue:

AUTO DEL CONSEJO.

« Entre el Obispo de Michoacan Don Vasco de Quiroga de la una parte, y el Obispo de la Nueva Galicia Don Pedro Gómez Maraver, y el Déan y Cabildo de la iglesia del dicho obispado y las ciudades de Guadalajara, Compostela y Purificacion de la otra, los señores del Consejo Real de las Indias de su Majestad, habiendo visto el proceso entre las dichas partes, en Madrid á 11 dias del mes de Julio de 1552 años, dijeron: Que sin embargo de las suplicaciones interpuestas por las dichas partes, debian confirmar, y confirmaron en grado de revista, el auto y mandamiento por los dichos señores dado y pronunciado á 5 de Marzo próximo pasado de este dicho año, con que en cuanto á los nuevos pedimentos hechos por parte del dicho Obispo de Michoacan mandaron dar carta é provision real, dirigida al Virey de la Nueva España D. Luis de Velasco, para que vea el amohonamiento sobre que ha sido este dicho pleito, é de que en el dicho auto se hace mencion; é si alguna cosa de él está por cumplir y ejecu-

tar, haga que se cumpla, guarde y ejecute; é si ha habido algun error en el poner de los mohones, los haga deshacer y se pongan conforme á la declaracion hecha por el dicho Virey, que en este auto va confirmada en grado de revista; é ansimismo, si le pareciere que conviene ponerse más mohones por haber mucha distancia de uno á otro de los que hasta ahora están puestos, los haga poner más espesos por su cordillera é como mejor viere que conviene, para que no haya diferencias de dudas entre los dichos obispados; é en grado de revista así lo pronunciaron é mandaron; é fué notificado el dicho auto á los procuradores de todas las dichas partes en sus personas; é ahora el dicho Juan de Uribe, en nombre del dicho Obispo de Michoacan nos suplicó le mandásemos dar nuestra carta ejecutoria de los dichos autos en el dicho negocio dados é pronunciados por los del dicho nuestro Consejo para que fuesen guardados, cumplidos y ejecutados como en ellos se contiene, ó como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo, tuvimoslo por bien, porque vos mandamos á todos é cada uno de vos, segun dicho es, que veais los dichos autos en el dicho negocio dados é pronunciados por los dichos del nuestro Consejo en vista y en grado de revista, que de suso van incorporados, y los guardéis, cumpláis y ejecutéis,

é hagais guardar, cumplir y ejecutar, é llevar, é lleveis á pura y debida ejecucion y efecto en todo y por todo, segun y como en ellos contenido, no hagais, ni paseis, ni consintais ir ni pasar por alguna manera, so pena de la nuestra merced, é cien mil maravedís para nuestra cámara, á cada uno que lo contrario hiciese. Dada en Monzon de Aragon, á 28 dias de Agosto de 1552 años.—YO EL PRÍNCIPE.—Yo Juan de Sámano, secretario de sus Cesáreas Católicas Majestades, la fice escribir por mandado de su Alteza.—El Marques.—El licenciado Gregorio López.—El licenciado Tello de Sandoval.—Lic. Birbiezca.—Registrada.—Ochoa de Cuyando.

Y habiéndose presentado la dicha ejecutoria, que aquí va inserta, ante el dicho Virey D. Luis de Velasco, la obedeciò, y en su cumplimiento diò comision á Alonso Dávila para que decidiese los errores de las dichas mohoneras y linderos de los dichos obispados; el cual, usando de ella, lo puso en ejecucion, haciendo diferentes diligencias sobre la dicha razon; y estando en este estado, en 1.º de Mayo del año pasado de 1560 se despachò una Real Cédula, firmada del Católico Rey Don Felipe II, en que mandó, que la Audiencia del Nuevo Reino de Galicia residiese y tuviese su asiento en la ciudad de Guadalajara, y los oficiales de la Real Hacienda; y que la si-

lla episcopal no se mudase de la de Compostela hasta que otra cosa se ordenare, por estar por entónces consultado con su Santidad; y con ocasion de lo que queda referido, se originó otro juicio y litigio en la Real Audiencia de la ciudad de México entre los dichos Obispos sobre haber pretendido el de Guadalajara que el dicho Alonso Dávila, como juez de comision del Virey, excedia de ella respecto de que despues de la dicha ejecutoria se habia dado la dicha Real Cédula, por cuya causa no podia proceder á ejecutar cosa alguna, ni darse lugar á que se hiciesen vejaciones. Todo lo cual se contradijo por parte de la iglesia y Obispo de Michoacan, alegando en la Audiencia de México, que no se podia suspender el ajustamiento de los amohonamientos porque era contra derecho, siendo, como era, un cumplimiento de la dicha ejecutoria; tanto más, que la dicha Cédula no hacia mencion de ella, la cual se habia ganado subrepticamente, estando pendientes las dichas mohoneras, cuanto más que no hablaba sobre ellas, y concluye pidiendo, se denegase á la parte de la iglesia y Obispo de Guadalajara su pretension. Y habiéndose visto todos los autos causados sobre esta razon por la Audiencia de México, por dos de vista y revista que proveyeron en 15 de Septiembre y 10 de Noviembre del año pasado de 1563, dieron por nulo y asentado

todo lo hecho y actuado por el dicho Alonso Davila en virtud de la dicha comision, y lo pusieron en el punto y estado en que estaba al tiempo que cuando se comenzó á entender en ella, atento á la dicha Cédula, la cual se mandó guardar, y que contra su tenor no se hiciese novedad; y de los dichos autos que quedan citados se dió y libró, á pedimento de la iglesia y Obispo de Guadalajara, por la Audiencia de México, carta ejecutoria, su fecha 8 de Enero de 1564. »

Quedó en este estado este famoso pleito de límites entre las dos mitras de Michoacan y Nueva Galicia, hasta el año de 1596, que se volvieron á entablar nuevas diligencias, y duró este prolijo negocio hasta el año de 1664. Daré el extracto de la serie de este pleito, desde el dicho año de 1596 hasta su conclusion, en el lugar correspondiente de esta Crónica, porque así lo pide el orden cronológico; entretanto, se debe advertir, por el contexto aquí inserto de este reñido pleito, que por este año de 1551 hasta el citado de 1564, perseveraba en Compostela la Real Audiencia de la Nueva Galicia, que se habia establecido en dicha ciudad el año de 1548, y que la silla episcopal del primer obispo de la Nueva Galicia, el Sr. D. Pedro Gómez Maraver, estaba tambien asentada en la referida ciudad de Compostela, no queriendo la Corte que se transfiriese á la ciudad

de Guadalajara en todo este tiempo. Consta igualmente que los indios de Juchipila, peñol de Nochiztlan y Mixton no estaban enteramente pacificados, y que en los llanos de Zacatecas los bárbaros chichimecos hacian sus hostilidades sin embargo de las grandes providencias que el Sr. D. Antonio de Mendoza habia dado en el tiempo de su gobierno, fundando villas y presidios, y actualmente el señor Virey Don Luis de Velasco, que disponia con la mayor exigencia el asiento de varias poblaciones para contener las insolencias de los bárbaros guachichiles. Esto sucedia por aquellos años por lo que toca á lo temporal en los reinos de Michoacan y Nueva Galicia; y respecto á lo espiritual, crecia la Custodia en fundaciones por los territorios de la provincia de Avalos confinantes hácia la costa del Sur con las poblaciones de la Galicia.

En el año de 1551 sucedió en el oficio de ministro Provincial del Santo Evangelio, al R. P. Fr. Toribio de Motolinia, el M. R. P. Fr. Juan de Gaona, de la Provincia de Búrgos, quien renunció al año, y fué vicario provincial, y despues le sucedió el M. R. P. Fr. Juan de San Francisco, de la Provincia de Santiago, en el año de 1552, y acabó sus tres años. Como la Custodia de Michoacan y Jalisco estaba sujeta al gobierno de los ministros provinciales del Santo Evangelio de Méxi-

co, en el Capitulo del año de 1551, pareciendo á los prelados congregados en él, que era muy necesario que hubiese religiosos en el pueblo de Aguacatlan para que entendiesen en la doctrina de aquellos indios, que eran administrados de Jalisco, enviaron por guardian del referido pueblo en dicho año de 51 al P. Fr. Diego de Pinto, religioso muy observante, que fundó en el citado año la iglesia y convento en la manera y forma que ha permanecido hasta estos tiempos. Hay noticias que este religioso administró la doctrina cristiana en diversas partes de la Provincia de Aguacatlan, siendo fiel obrero en la viña del Señor. Varios religiosos de gran fama de santidad, están enterrados en este convento de Aguacatlan: de dos especialmente se sabe, que son el V. P. Fr. Bernardino Marmóreo, hijo de la santa Provincia de la Concepcion, que despues de haber trabajado mucho en las conversiones, murió en opinion de santo; y el V. P. Fr. Alonso de Cebberos, varon santísimo. De estos dos religiosos se tratará adelante más en particular, cuando se escriban sus vidas. De este último trae un caso singular el R. P. Torquemada, en el libro 17, capitulo 17 de su Historia, que referiré como lo dice, dejando campo abierto á la critica para que decida de su creencia. Dice pues: «Que en el pueblo de Aguacatlan solia estar un buen indio lla-

mado Pedro, el cual servia de intérprete á los frailes en las cosas de la doctrina, y que este indio fué tenido por muerto; y habiendo vuelto en sí despues, afirmó que realmente murió, y estando amortajado para llevarle á enterrar, y llorando por él su mujer é hijos, llegaron dos frailes de esta Provincia (ya difuntos), el uno de los cuales era Fr. Alonso de Cebberos, con otro su compañero, el cual dijo á éste: dejémosle acá, porque es intérprete de los frailes, que les ha de ayudar, y tambien tiene hijos y mujer. Dicho esto se desaparecieron, y luego el indio resucitó, y se levantó sano de la enfermedad que tenia, y despues fué muy buen cristiano y devoto.» En este mismo año se explicó en la provincia de Compostela y por toda la costa, hasta la provincia de Colima y pueblos de Zapotlan y Zapotitlan, una gran peste é hinchazones en la garganta, de que murieron muchísimos indios, y de la misma enfermedad murió el V. P. Fr. Agustin Vera, guardian que era del convento de Zapotlan, habiéndose pasado del pueblo de Zapotlan á esta cabecera, que entonces todo era una guardiantía; porque manifestando su mucho espíritu en aquella grave, penosa y asquerosa enfermedad, acudia con gran puntualidad no solo al remedio de los cuerpos, sino de las almas de los indios, en que trabajó mucho; porque como los religiosos no eran más que dos

y la gente mucha y derramada por muchos pueblos, andaba continuamente de pueblo en pueblo administrándoles los sacramentos y curándolos hasta que perdió la vida; de que se puede inferir piadosamente que está gozando el premio de sus trabajos en la eterna bienaventuranza. En este mismo año fué por primer guardian del convento de Tlajomulco el V. P. Fr. Antonio de Segovia, y se comenzó la iglesia con la advocacion del apóstol Santiago.

CAPITULO XXV.

SUCESOS DE ESTE AÑO DE 1552 EN LA NUEVA GALICIA:
 FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD DE
 MÉXICO: ORDENANZAS PARA LA FUNDACION DE MONAS-
 TERIOS EN COMPETENTE DISTANCIA,
 SEGUN EL JUICIO DE LOS ORDINARIOS: VARIAS CÉDULAS
 REALES CONSEGUIDAS PARA ESTE FIN
 Y PARA LA CIUDAD DE MICHOACAN POR EL VENERABLE
 SEÑOR QUIROGA: FUNDACION DEL
 HOSPITAL REAL DE MÉXICO: ENTRADAS APOSTÓLICAS
 DE LOS VENERABLES PADRES FRANCISCO
 DE SAN LORENZO Y FRAY MIGUEL DE ESTIVALES.
 AÑO DE 1552.

Proseguía el negocio de la conversion y doctrina de los tarascos con mucho fervor, mediante el celo de varones insignes que en el discurso de los años antecedentes habian aumentado el número de individuos que necesitaba la Custodia de Michoacan y Jalisco paca atender á tan copiosa viña; y como tenia más proporcion la de Michoa-